

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**



SALA UNITARIA CONSTITUCIONAL

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES	JACKELINE ANDREA ARANA GONZÁLEZ, WILLIAM CABRERA GODOY, PAOLA ANDREA CALERO MARTÍNEZ, REINALDO CALLE COLLAZOS, FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUZ
ACCIONADOS	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RADICACIÓN	76-111-22-05-000-2023-00063-00

AUTO No. 067

Buga (Valle), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente de la Corte Suprema de Justicia se recibe el presente trámite constitucional, advirtiéndose que dicha corporación mediante Auto No. 037 del 20 de febrero de 2024, resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado entre esta Sala y la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, declarando que la competencia de las presentes acciones de tutelas acumuladas, le corresponde conocerlas a la suscrita.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá obedecer y cumplir lo Resuelto por la Corte Suprema de Justicia mediante Auto No. 037 del 20 de febrero de 2024.

De otro lado, encuentra este Despacho, los accionantes JACKELINE ANDREA ARANA GONZÁLEZ, WILLIAM CABRERA GODOY, PAOLA ANDREA CALERO MARTÍNEZ, REINALDO CALLE COLLAZOS, FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUZ, en procura de obtener la protección de sus derechos fundamentales, instauraron las presentes acciones de tutelas contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Verificado el examen preliminar del asunto y por reunir la presente acción constitucional los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá con su admisión, y se le impartirá trámite preferencial que corresponde.

Ahora, la Sala encuentra pertinente vincular al presente trámite constitucional a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y a la SECRETARIA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

En cuanto a las medidas provisionales deprecadas, considera la Sala que la misma no se adecúa a los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en tanto que no se encuentra demostrada la existencia de circunstancias que, ante un eventual fallo a favor de los solicitantes, hagan ilusorios los efectos de las órdenes que allí se dicten.

Por último, se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral para que en sus respectivas páginas web publiquen aviso comunicando lo decidido en este auto. Deberán adosarse al expediente la prueba del cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Por lo anteriormente mencionado, esta Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia mediante Auto No. 037 del 20 de febrero de 2024.

SEGUNDO: ADMITIR el escrito de acciones de tutelas presentados por los accionantes JACKELINE ANDREA ARANA GONZÁLEZ, WILLIAM CABRERA GODOY, PAOLA ANDREA CALERO MARTÍNEZ, REINALDO CALLE COLLAZOS, FABIO ARTURO CIFUENTES ARZAYUZ, y correr traslado de estos la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, procedan a ejercer su derecho de defensa y a informar, si a bien

lo tiene, todo lo que considere de interés para el presente asunto. Por Secretaria de Sala, infórmesele a las autoridades accionadas, que puede remitir su escrito y los documentos que considere pertinentes al correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y alléguesele copia del escrito de tutela y de sus anexos para los fines pertinentes.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y a la SECRETARIA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; a las cuales se le otorga el término improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que procedan a ejercer su derecho de defensa y a informar, si a bien lo tiene, todo lo que considere de interés para el presente asunto.

CUARTO: NEGAR las medidas provisionales deprecadas por los accionantes, por lo expuesto.

QUINTO: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral para que en sus respectivas páginas web publiquen aviso comunicando lo decidido en este auto. Deberán adosarse al expediente la prueba del cumplimiento de lo aquí dispuesto.

SEXTO: POR Secretaría comuníquese a la Oficina de Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito posible.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR

Magistrada Sustanciadora

Maria Matilde Trejos Aguilar

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c03c86c3f3bbf3f77a63e8a6122840d68e1e789919655d52469529482ea6d3**

Documento generado en 22/02/2024 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>